



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

INFORME DE SECRETARÍA: En la fecha paso a despacho del señor juez la presente demanda, informándole que se encuentra en estudio para decidir sobre admisión. Sirvase proveer.


JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
Secretario

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
DEMANDANTE: RUBIELA MARÍA CÓRDOBA PALACIOS
DEMANDADO: COLPENSIONES
RADICACIÓN: 76001-4105-005-2022-00098-00

AUTO INTERLOCUTORIO N.º 248
Santiago de Cali, 17 de febrero de 2022

En virtud de lo anterior, se observa que la señora Rubiela María Córdoba Palacios, quien actúa a través de apoderada judicial, instauró demanda ordinaria laboral de única instancia en contra de la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones, representada legalmente por el doctor Juan Miguel Villa Lora, o quien haga sus veces. Una vez revisada se concluye que reúne los requisitos de forma exigidos por el artículo 25 del CPTSS modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001.

Por otro lado, conforme a los artículos 610 y 611 del CGP, es necesario poner en conocimiento de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al Ministerio Público, la existencia del presente proceso, por tanto, se ordena su notificación.

Se ordena impartir al presente proceso el trámite del expediente virtual y para el efecto se exhorta a las partes a realizar todas las actuaciones por medio de correo electrónico.

Se requiere a la parte demandada para que aporte la contestación de la demanda, las pruebas que pretenda hacer valer, las solicitadas por la parte activa, el expediente administrativo y la historia laboral de la accionante de forma digital, en formato PDF y de manera previa a la diligencia, para los efectos del artículo 103 del CGP.

Por lo expuesto el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la demanda ordinaria laboral de única instancia instaurada por la señora Rubiela María Córdoba Palacios en contra de la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones, representada legalmente por el doctor Juan Miguel Villa Lora o por quien haga sus veces, por reunir los requisitos contemplados en el precepto legal, artículo 25 del CPTSS, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001.

SEGUNDO: Reconocer personería, amplia y suficiente para actuar en este proceso a la doctora Diana María Garcés Ospina, identificada con la C.C. 43.614.102 y portadora de la T.P. No. 97.674 del C.S. de la J., como apoderada de la señora Rubiela María Córdoba Palacios en la forma y términos del poder conferido.

TERCERO: Notifíquese y córrase traslado de la demanda a la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones, a través de su representante legal doctor Juan Miguel Villa Lora, o quien haga sus veces, y emplácese para que el día treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022), a las 11:30 a.m., dé contestación a la demanda, acto en el cual deberá allegar con la debida antelación y de forma digital, la documentación que

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI
CALLE 12 # 5 - 75, EDIFICIO-CENTRO COMERCIAL PLAZA CAICEDO
CORREO ELECTRONICO: j05pccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali>
Enlace para consulta de estados: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali/68>
WhatsApp del despacho: 3135110575



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

pretenda hacer valer como prueba y la documental solicitada en la demanda y que se encuentre en su poder, so pena de la inadmisión de tal respuesta de conformidad con el artículo 31 del CPTSS. Del mismo modo se requiere para que aporte la contestación y documentos que pretenda hacer valer como pruebas, de forma digital al correo institucional del despacho j05pclccali@cendoj.ramajudicial.gov.co, en virtud de lo contenido en el artículo 103 del CGP.

Teniendo en cuenta la orden de aislamiento preventivo impartida por el gobierno nacional y a la luz del contenido del artículo 103 del CGP y las facultades establecidas en el artículo 48 del CPTSS, mediante las cuales el juez tiene amplias facultades para dar agilidad a los trámites procesales siempre que se garantice el debido proceso, por medio del aplicativo Zoom, se adelantará la diligencia y una vez contestada la demanda se intentará agotar la conciliación, si fracasare se procederá a resolver las excepciones previas, al saneamiento y fijación del litigio y se decretarán las pruebas conducentes y procedentes solicitadas por las partes, en lo posible se evacuará la práctica de las pruebas y se escucharán las alegaciones de conclusión y si el desarrollo de la diligencia lo permite, se dictará la sentencia correspondiente en términos de los artículos 72 y 77 del CPTSS, por medio de la herramienta .

Por consiguiente, se informa a las partes que para la fecha deberán comparecer haciendo uso de los medios tecnológicos sus respectivos testigos, conforme al artículo 217 del CGP, so pena de incumplir con la carga contenida en el artículo 167 de la instrumental referida.

CUARTO: Comunicar a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado y al Ministerio Público la existencia del presente proceso para los fines que estime pertinentes.

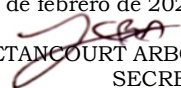
NOTIFÍQUESE,

El juez,


GUSTAVO ADOLFO MILLÁN CUENCA

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO N.º28 del día de hoy 21 de febrero de 2022.


JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
SECRETARIO

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI
CALLE 12 # 5 - 75, EDIFICIO-CENTRO COMERCIAL PLAZA CAICEDO
CORREO ELECTRONICO: j05pclccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali>
Enlace para consulta de estados: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali/68>
WhatsApp del despacho: 3135110575

aet

Firmado Por:

Gustavo Adolfo Millan Cuenca

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Laborales 005

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **20709363befcd8e716608d4e2824a86c6a6c5795587d9ade7531ed72e9ff4e10**

Documento generado en 17/02/2022 05:29:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

INFORME DE SECRETARÍA: En la fecha paso a despacho del señor juez la presente demanda, informándole que se encuentra en estudio para decidir sobre admisión. Sírvase proveer.


JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
Secretario

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
DEMANDANTE: HERNANDO MURILLO FERNÁNDEZ
DEMANDADO: COLPENSIONES
RADICACIÓN: 76001-4105-005-2022-00099-00

AUTO INTERLOCUTORIO N.º 249
Santiago de Cali, 17 de febrero de 2022

En virtud de lo anterior, se observa que el señor Hernando Murillo Fernández, quien actúa a través de apoderada judicial, instauró demanda ordinaria laboral de única instancia en contra de la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones, representada legalmente por el doctor Juan Miguel Villa Lora, o quien haga sus veces. Una vez revisada se concluye que reúne los requisitos de forma exigidos por el artículo 25 del CPTSS modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001.

Por otro lado, conforme a los artículos 610 y 611 del CGP, es necesario poner en conocimiento de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al Ministerio Público, la existencia del presente proceso, por tanto, se ordena su notificación.

Se ordena impartir al presente proceso el trámite del expediente virtual y para el efecto se exhorta a las partes a realizar todas las actuaciones por medio de correo electrónico.

Se requiere a la parte demandada para que aporte la contestación de la demanda, las pruebas que pretenda hacer valer, las solicitadas por la parte activa, el expediente administrativo y la historia laboral del accionante de forma digital, en formato PDF y de manera previa a la diligencia, para los efectos del artículo 103 del CGP.

Por lo expuesto el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la demanda ordinaria laboral de única instancia instaurada por el señor Hernando Murillo Fernández en contra de la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones, representada legalmente por el doctor Juan Miguel Villa Lora o por quien haga sus veces, por reunir los requisitos contemplados en el precepto legal, artículo 25 del CPTSS, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001.

SEGUNDO: Reconocer personería, amplia y suficiente para actuar en este proceso a la doctora Diana María Garcés Ospina, identificada con la C.C. 43.614.102 y portadora de la T.P. No. 97.674 del C.S. de la J., como apoderada del señor Hernando Murillo Fernández en la forma y términos del poder conferido.

TERCERO: Notifíquese y córrase traslado de la demanda a la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones, a través de su representante legal doctor Juan Miguel Villa Lora, o quien haga sus veces, y emplácese para que el día cinco (5) de abril de dos mil veintidós (2022), a las 8:30 a.m., dé contestación a la demanda, acto en el cual deberá allegar con la debida antelación y de forma digital, la documentación que pretenda

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI
CALLE 12 # 5 - 75, EDIFICIO-CENTRO COMERCIAL PLAZA CAICEDO
CORREO ELECTRONICO: j05plccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali>
Enlace para consulta de estados: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali/68>
WhatsApp del despacho: 3135110575



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

hacer valer como prueba y la documental solicitada en la demanda y que se encuentre en su poder, so pena de la inadmisión de tal respuesta de conformidad con el artículo 31 del CPTSS. Del mismo modo se requiere para que aporte la contestación y documentos que pretenda hacer valer como pruebas, de forma digital al correo institucional del despacho j05pclccali@cendoj.ramajudicial.gov.co, en virtud de lo contenido en el artículo 103 del CGP.

Teniendo en cuenta la orden de aislamiento preventivo impartida por el gobierno nacional y a la luz del contenido del artículo 103 del CGP y las facultades establecidas en el artículo 48 del CPTSS, mediante las cuales el juez tiene amplias facultades para dar agilidad a los trámites procesales siempre que se garantice el debido proceso, por medio del aplicativo Zoom, se adelantará la diligencia y una vez contestada la demanda se intentará agotar la conciliación, si fracasare se procederá a resolver las excepciones previas, al saneamiento y fijación del litigio y se decretarán las pruebas conducentes y procedentes solicitadas por las partes, en lo posible se evacuará la práctica de las pruebas y se escucharán las alegaciones de conclusión y si el desarrollo de la diligencia lo permite, se dictará la sentencia correspondiente en términos de los artículos 72 y 77 del CPTSS, por medio de la herramienta .

Por consiguiente, se informa a las partes que para la fecha deberán comparecer haciendo uso de los medios tecnológicos sus respectivos testigos, conforme al artículo 217 del CGP, so pena de incumplir con la carga contenida en el artículo 167 de la instrumental referida.

CUARTO: Comunicar a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado y al Ministerio Público la existencia del presente proceso para los fines que estime pertinentes.

NOTIFÍQUESE,

El juez,


GUSTAVO ADOLFO MILLÁN CUENCA

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO N.º28 del día de hoy 21 de febrero de 2022. JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA SECRETARIO
--

Firmado Por:

Gustavo Adolfo Millan Cuenca

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Laborales 005

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e451632308813bc96f345ee0bb14835a8adb128d11ff6b2ffc823718e7b30e3f**

Documento generado en 17/02/2022 05:29:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

INFORME SECRETARIAL: A despacho del señor juez, informándole que la parte ejecutante atendió el requerimiento que le fue efectuado en la providencia precedente. Pasa para lo pertinente

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
SECRETARIO

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO LABORAL
EJECUTANTE: YEISON ARBOLEDA BERMÚDEZ
EJECUTADO: SIMOUT SA
RADICACIÓN: 76001-4105-005-2019-00441-00

AUTO INTERLOCUTORIO N.º218
Santiago de Cali, 16 de febrero de 2022

Vista la constancia secretarial que antecede, advierte el despacho que la apoderada judicial de la parte ejecutante, atendió el requerimiento que le fue efectuado mediante auto N.º1671 del 24 de septiembre 2021; razón por la que decretará la medida cautelar solicitada contra la ejecutada SIMOUT SA.

Por lo expuesto el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero en cuentas corrientes, de ahorros, u otros títulos valores, que llegare a tener la entidad ejecutada SIMOUT SA, con Nit.805020686-8

SEGUNDO: LIBRAR el oficio respectivo a las entidades bancarias de conformidad con lo dispuesto en la parte motiva de la presente providencia.

TERCERO: LIMITAR el embargo en la suma de cuatro millones cuatrocientos cuarenta mil doscientos cuatro pesos M/CTE (\$4 440 204) (art. 593 del Código General del Proceso, numeral 10).

NOTIFÍQUESE

El juez,


GUSTAVO ADOLFO MILLÁN CUENCA

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO N.º28 del día 21 de febrero de 2022.

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
SECRETARIO

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI
CALLE 12 # 5 - 75, EDIFICIO-CENTRO COMERCIAL PLAZA CAICEDO
CORREO ELECTRONICO: j05pccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali>
Enlace para consulta de estados: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali/68>
WhatsApp del despacho: 3135110575

Firmado Por:

Gustavo Adolfo Millan Cuenca

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Laborales 005

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3872dc950134f573ecc5c3c31b56acbf1a0598abfcd73fd7c000bca92cff13fb**

Documento generado en 18/02/2022 01:21:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

INFORME DE SECRETARÍA: A despacho del señor juez el presente proceso, informo que se encuentra pendiente de fijar fecha para audiencia pública. Pasa para lo pertinente.


JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
Secretario

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO DE UNICA INSTANCIA
DEMANDANTE: JOSÉ NOLBERTO BASANTE ALVEAR
DEMANDADO: PROCESADORA AVÍCOLA POLLO A SAS
RADICACIÓN: 76001-4105-005-2020-00252-00

AUTO INTERLOCUTORIO N.º250
Santiago de Cali, 18 de febrero de 2022

El doctor Álvaro Roberto Enriquez Hidalgo allegó escrito, a través del canal digital del despacho, en el cual aceptó el cargo de curador *ad litem*, de la demandada PROCESADORA AVÍCOLA POLLO A SAS; el despacho procederá a reconocer personería y señalar el día seis (6) de abril de dos mil veintidós (2022) a las ocho y treinta de la mañana (8:30 a.m.), para llevar a cabo las diligencias de que tratan los artículos 77 y 72 del CPTSS.

En virtud de lo expuesto, el juzgado

DISPONE

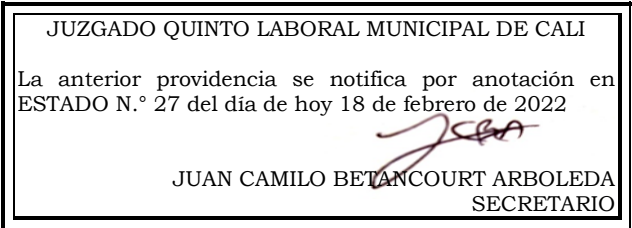
PRIMERO: Tener por posesionado al doctor Álvaro Roberto Enriquez Hidalgo, identificado con cédula de ciudadanía N.º12.992.870 y portador de la tarjeta profesional N.º 74.713 del C.S. de la J., como curador *ad litem* de la demandada PROCESADORA AVÍCOLA POLLO A SAS.

SEGUNDO: Señalar el día seis (6) de abril de dos mil veintidós (2022) a las ocho y treinta de la mañana (8:30 a.m.), fecha y hora en que deberá comparecer el curador *ad litem* en representación de la demandada a dar contestación de la demanda, igualmente se llevará a cabo la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto y práctica de pruebas, y decisión de fondo, de conformidad con los artículos 77 y 72 del CPTSS; por lo cual las partes deberán comparecer con los testigos solicitados, de ser el caso, a quienes se escuchará en la misma audiencia. Cualquier modificación que pueda presentarse para la realización de la audiencia, de acuerdo con las condiciones de salubridad, será informada oportunamente a las partes.

Notifíquese,

El juez,


GUSTAVO ADOLFO MILLÁN CUENCA



Firmado Por:

Gustavo Adolfo Millan Cuenca
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **585645d816fd3f8be3638a01693256e5f6f76005f3f0f1b9775cb47dae325a2d**
Documento generado en 18/02/2022 03:51:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Quinto Laboral Municipal de Cali

Informe secretarial: A despacho del señor juez el presente proceso ejecutivo, del cual se informa que a la fecha se desconoce si la entidad accionada dio cumplimiento a la sentencia que se ejecuta. Sírvase proveer.


JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
Secretario

REF: Proceso Ejecutivo a Continuación de Ordinario Laboral
DTE: Jaime Domínguez Bueno
DDO: Colpensiones
RAD: 76001-4105-002-2014-00663-00

Auto interlocutorio N.º 1366

Santiago de Cali, 18 de febrero de 2022

Visto el informe que antecede, se observa que hasta la fecha ninguna de las partes allegó soporte alguno, que dé cuenta del cumplimiento parcial de la obligación, en procura de garantizar el debido proceso, el erario y la sostenibilidad del sistema, para evitar pagos dobles y el desgaste inoficioso del aparato jurisdiccional, se requerirá a Colpensiones con el fin que allegue a esta dependencia un informe sobre el cumplimiento de la sentencia N.º 35 del 15 de febrero de 2012, proferida por esta judicatura dentro del proceso ordinario laboral de única instancia radicado bajo el N.º 76001-4105-002-2011-00071-00. Además, deberá aportar copia del respectivo acto administrativo y la constancia de pago si existiere.

Por lo expuesto el Juzgado,

D I S P O N E

Requerir a Colpensiones, para que en el término de cinco (5) días allegue a esta dependencia, un informe sobre el cumplimiento de la sentencia N.º 35 del 15 de febrero de 2012, proferida por esta judicatura dentro del proceso ordinario laboral de única instancia, radicado bajo el N.º 76001-4105-002-2011-00071-00 promovido por el (la) señor (a) Jaime Domínguez Bueno, identificado (a) con la cédula de ciudadanía N.º 6.080.940, objeto de la presente ejecución. Además, deberá aportar copia del respectivo acto administrativo y la constancia de pago si existiere.

NOTIFÍQUESE,

El juez,


GUSTAVO ADOLFO MILLÁN CUENCA

Juzgado Quinto Laboral Municipal de Cali

La anterior providencia se notifica por anotación en estado N° 28 del día de hoy 21 de febrero de 2022.


JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
Secretario

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI
CALLE 12 # 5 - 75, EDIFICIO-CENTRO COMERCIAL PLAZA CAICEDO
CORREO ELECTRONICO: j05pccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali>
Enlace para consulta de estados: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali/68>
WhatsApp del despacho: 3135110575

Firmado Por:

Gustavo Adolfo Millan Cuenca

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Laborales 005

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6e2c59143dde3d4a9dcd05ba4597fa05104e75cfc9be9fc106a60f3bee96ad21**

Documento generado en 18/02/2022 05:11:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

INFORME SECRETARIAL: A despacho del señor juez, informándole que en el presente asunto, obra poder de sustitución allegado por la parte ejecutante. Aunado a ello, solicita que se requiera a entidades financieras y despachos judiciales que fueron oficiados dentro del presente trámite. Pasa para lo pertinente.

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
Secretario

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO LABORAL
EJECUTANTE: CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA -
COMFENALCO DEL AGENTE
EJECUTADO: MEDINUCLEAR DEL VALLE SAS
RADICADO: 76001-4105-005-2019-00426-00

AUTO INTERLOCUTORIO N.º233
Santiago de Cali, 18 de febrero de 2022

Visto el informe secretarial que antecede, se observa memorial allegado por la doctora Diana Marcela Blanco Silva, a través del cual, el abogado David Alberto Leal Márquez le sustituye el poder que le fue conferido para la representación de la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA COMFENALCO DEL AGENTE.

Conforme lo anterior, la doctora Diana Marcela Blanco Silva, remitió escrito al correo electrónico del despacho, mediante el cual, solicita que se decrete el embargo y secuestro del establecimiento de comercio de la sociedad ejecutada y se requiera a los bancos CORPBANCA, BANCO W, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO POPULAR, BANCOLOMBIA, CITIBANK, BANCO AV VILLAS, BANCO DAVIVIENDA, BANCO HSBC, BANCO SUDAMERIS, BANCO BBVA, HELM BANK, BANCO COLPATRIA, BANCO AGRARIO y BANCO PROCREDIT, para que se pronuncien frente a la medida de embargo.

Aunado a lo anterior, solicita que se requiera al Juzgado Trece Civil del Circuito de Cali, dentro del proceso con radicación N.º2019-00245 adelantado por Nucleotec SAS, conforme a la remisión por competencia realizada por el Juzgado Trece Civil Municipal de Cali y que se requiera a los Juzgados Décimo Civil del Circuito de Cali, Doce Civil del Circuito de Cali, Octavo Civil Municipal de Cali, Treinta y Dos Civil Municipal de Cali, Treinta y Cuatro Civil Municipal de Cali, para que se pronuncien respecto de la medida de embargo de remanentes que fue decretada.

Finalmente, solicita que se proceda con la notificación personal de la ejecutada, a la dirección electrónica registrada en el certificado de existencia y representación expedido por la Cámara de Comercio de Cali.

Así las cosas, procederá el despacho a resolver cada una de las solicitudes elevadas por la mandataria judicial de la entidad ejecutante.

Se advierte que la parte activa solicita el decreto de la medida de embargo y secuestro del establecimiento de comercio de la entidad ejecutada, sin identificar claramente el establecimiento al que hace referencia, por lo que su solicitud resulta ser improcedente. Sin embargo, se observa que mediante auto N.º91 del 3 de febrero de 2021, se decretó el embargo y secuestro en bloque y como unidad económica del establecimiento de comercio denominado MEDINUCLEAR DEL VALLE SEDE VERSALLES de propiedad de la sociedad MEDINUCLEAR DEL VALLE SAS, con NIT 805.027.993-6 que se encuentra ubicado en la calle 21 N # 5B N 27 de la ciudad de Cali, identificado con la matrícula N.º740240-2.

Conforme lo anterior se libró oficio dirigido a la Cámara de Comercio de Cali, a efectos de que procediera con la inscripción de la medida, sin que a la fecha, tal entidad haya realizado manifestación alguna; por lo que el despacho procedió a consultar el certificado de existencia y representación legal de MEDINUCLEAR DEL VALLE SAS, actualizado al 17 de febrero de 2022, en el que se advierte lo siguiente:

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI
CALLE 12 # 5 - 75, EDIFICIO-CENTRO COMERCIAL PLAZA CAICEDO
CORREO ELECTRONICO: j05plccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali>
Enlace para consulta de estados: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali/68>
WhatsApp del despacho: 3135110575



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

Embargo de: CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA COMFENALCO DE LA GENTE
Contra: MEDINUCLEAR DEL VALLE S.A.S.
Bienes embargados: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

Proceso: EJECUTIVO LABORAL

Documento: Oficio No.15 del 04 de febrero de 2020

Origen: Juzgado Quinto Laboral Municipal de Cali

Inscripción: 08 de febrero de 2021 No. 121 del libro VIII

9

Así las cosas, se procederá a ordenar el secuestro del establecimiento de comercio denominado MEDINUCLEAR DEL VALLE SEDE VERSALLES, identificado con la matrícula N.º 740240-2 que se encuentra ubicado en la calle 21 norte # 5 B - 27, de la ciudad de Cali, para esos efectos se procederá a comisionar a la Alcaldía de Cali para lo pertinente.

Frente a la solicitud de requerimiento a entidades financieras, observa el despacho que no obra prueba en la que se determine gestión alguna por parte de BANCO CORPBANCA, BANCO W, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO POPULAR, BANCOLOMBIA, BANCO CITIBANK, BANCO AV VILLAS, BANCO DAVIVIENDA, BANCO HSBC, BANCO SUDAMERIS, BANCO BBVA, HELM BANK, BANCO COLPATRIA, y BANCO PROCREDIT, en relación con el acatamiento de la orden impuesta por este despacho, notificada a través del oficio N.º 14, por lo que se les requerirá para lo pertinente.

Respecto a los oficios librados a los despachos judiciales indicados en el escrito de medidas cautelares, en relación con la medida de embargo y retención de los dineros consignados en favor de la ejecutada a título de remanentes, se advierte que el Juzgado Trece Civil Municipal de Cali, informó que no es posible dar trámite a tal solicitud, puesto que el proceso con radicación 76001400301320190024500 fue remitido por competencia al Juzgado Trece Civil del Circuito de Cali por lo que se oficiará a este último para lo pertinente.

Por su parte, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Cali, informó que el proceso adelantado en ese despacho contra la entidad ejecutada, terminó por pago de las obligaciones y puso en conocimiento la existencia del título N.º 469030002190465 cuyo pago se ordenó al demandado MEDINUCLEAR DEL VALLE LTDA, sin que haya sido reclamado; no obstante, advirtió que el mismo no será puesto a disposición de este despacho, puesto que se le indicó que se deben retener los dineros en favor de la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA – COMFENALCO. Así las cosas, se ordenará librar oficio realizando la aclaración pertinente.

Los juzgados Doce Civil del Circuito de Cali y Treinta y Cuatro Civil Municipal de Cali, no efectuaron manifestación alguna, respecto a la medida de embargo de remanentes decretada por este despacho, por lo que se les requerirá para el efecto.

Finalmente, se advierte que mediante auto N.º 91 del 3 de febrero de 2021, se ordenó la notificación de la ejecutada MEDINUCLEAR DEL VALLE LTDA personalmente en los términos que dispone el artículo 108 del CPTSS, en concordancia con el artículo 29 ibídem; por lo que se requerirá a la parte ejecutante para que cumpla con la carga procesal que le compete, en relación con la notificación de la parte pasiva de la presente litis, de conformidad con lo estatuido en los artículos 29 y 41 del CPTSS, en concordancia con los artículos 291, 292 y 293 del CGP y el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Por lo expuesto el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Reconocer personería a la doctora Diana Marcela Blanco Silva, identificada con la cédula de ciudadanía N.º 1.113.632.557 y portadora de la tarjeta profesional N.º 220922 para actuar como apoderada judicial sustituta de la parte ejecutante, conforme a los términos del poder que le fue conferido.

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI
CALLE 12 # 5 – 75, EDIFICIO-CENTRO COMERCIAL PLAZA CAICEDO
CORREO ELECTRONICO: j05plccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali>
Enlace para consulta de estados: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali/68>
WhatsApp del despacho: 3135110575



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

SEGUNDO: Ordenar el secuestro del establecimiento de comercio en bloque de propiedad de la ejecutada MEDINUCLEAR DEL VALLE LTDA identificada con NIT. 805027993-6, denominado MEDINUCLEAR DEL VALLE SEDE VERSALLES, identificado con la matrícula N.º 740240-2 que se encuentra ubicado en la calle 21 norte # 5 B - 27, de la ciudad de Cali.

Para cumplir con lo establecido en el artículo 595 del CGP, se dispondrá comisionar a la Alcaldía de Cali, para la práctica de dicha diligencia, al tenor de lo dispuesto en el artículo 38 inciso 3 del mismo ordenamiento instrumental; la entidad tendrá las facultades de designar y posesionar al secuestre nombrado, relevarlo en caso de ser necesario y señalar fecha y hora para la práctica de la diligencia. También se faculta a la Alcaldía de Cali para subcomisionar para el buen ejercicio de su gestión.

El secuestre deberá cumplir con los deberes de que trata el artículo 52 del CGP y pertenecer al registro vigente de auxiliares de la justicia que se aplique en este distrito. Como honorarios provisionales se fijará la suma de \$150 000, que deberán ser pagados por la parte ejecutante al momento de la diligencia y deberá allegar la constancia de dicho pago al despacho.

Librese el despacho comisorio respectivo, con los insertos del caso a fin de que se efectúe dicha diligencia. Se advierte que también se deberá suministrar al despacho los canales digitales y números telefónicos del secuestre para los efectos pertinentes.

TERCERO: Requerir a las entidades bancarias BANCO CORPBANCA, BANCO W, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO POPULAR, BANCOLOMBIA, BANCO CITIBANK, BANCO AV VILLAS, BANCO DAVIVIENDA, BANCO HSBC, BANCO SUDAMERIS, BANCO BBVA, HELM BANK, BANCO COLPATRIA, y BANCO PROCREDIT, para que procedan a dar cumplimiento a la medida de embargo decretada, so pena de dar aplicación a los poderes correccionales de que trata el artículo 44 del CGP.

CUARTO: Decretar la medida cautelar de embargo y retención de los dineros consignados a favor de la ejecutada dentro del proceso con radicación 76001310301320190012900 adelantado en el Juzgado Trece Civil del Circuito de Cali, que por cualquier razón se llegaren a desembargar y el remanente de los mismos. Librese el oficio correspondiente.

QUINTO: Librese el oficio correspondiente al Juzgado Octavo Civil Municipal de Cali, aclarando la medida de embargo decretada mediante auto N.º 91 del 3 de febrero de 2021.

SEXTO: Requerir a los juzgados doce civil del circuito de Cali y treinta y cuatro civil municipal de Cali, para que rindan informe respecto del cumplimiento de la medida de embargo decretada mediante auto N.º 91 del 3 de febrero de 2021 y comunicada a través de los oficios N.º 19 y 24, respectivamente.

SÉPTIMO: Requerir a la parte ejecutante para que realice las diligencias de notificación a la ejecutada MEDINUCLEAR DEL VALLE LTDA, de conformidad con lo estatuido en los artículos 29 y 41 del CPTSS, en concordancia con los artículos 291, 292 y 293 del CGP y el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE

El juez,


GUSTAVO ADOLFO MILLÁN CUENCA

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO N.º 28 del día de hoy 21 de febrero de 2022.


JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
SECRETARIO

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI
CALLE 12 # 5 - 75, EDIFICIO-CENTRO COMERCIAL PLAZA CAICEDO
CORREO ELECTRONICO: j05plccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali>
Enlace para consulta de estados: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali/68>
WhatsApp del despacho: 3135110575

Firmado Por:

**Gustavo Adolfo Millan Cuenca
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 005
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **38f1fff80dee1cb42544b55c13ef58e2d8bcad16a72eea2e6fe5da5134e35641**

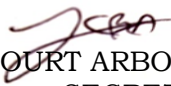
Documento generado en 18/02/2022 05:11:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL
DE CALI

INFORME SECRETARIAL: A despacho del señor juez, informo que no se han presentado excepciones al mandamiento ejecutivo de pago por la parte ejecutada, habiendo transcurrido la etapa de notificaciones. Pasa para lo pertinente.


JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
SECRETARIO

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO LABORAL
EJECUTANTE: SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y
CESANTÍAS PORVENIR SA
EJECUTADO: A&M SOFTWARE SAS
RADICADO: 76001-4105-005-2021-00061-00

AUTO INTERLOCUTORIO N.º257
Santiago de Cali, 18 de febrero de 2022

En atención al informe secretarial que antecede, se observa que venció término de ley para formular excepciones contra el mandamiento de pago contenido en el auto N.º138 del 15 de febrero de 2021, proferido por este despacho, providencia sobre la cual existe manifestación por parte de la ejecutada, sin que se advierta la proposición de ningún medio exceptivo¹.

Se observa que el señor Albeiro García Zúñiga, en calidad de representante legal de la entidad ejecutada presentó un memorial el día 14 de febrero de 2022, a través del cual aporta documentos y solicita se revise su caso, pues considera que los valores cobrados por la entidad ejecutante no se ajustan a la realidad; debe recordarse que no se trata de un proceso ordinario donde se realice una oposición de la demanda; en este evento se trata de un proceso que parte de la certeza de un título ejecutivo por lo que la censura al mismo debe ser por la vía de las excepciones.

Sin embargo, se ordenará incorporar los documentos allegados por la ejecutada y se dejarán a disposición de la parte ejecutante a efectos de que realice las manifestaciones que considere pertinentes.

Teniendo en cuenta que el señor Albeiro García Zúñiga no se encuentra representado por un profesional del derecho y asumió su propia defensa, conserva la posibilidad de realizar un acercamiento con la ejecutante para efectos de la depuración de la obligación y presentar al despacho las solicitudes conjuntas que consideren pertinentes.

En tal sentido, se ordenará seguir adelante con la presente ejecución, requiriendo a las partes para que alleguen la respectiva liquidación de crédito conforme a lo estatuido en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Con fundamento en lo expuesto, el juzgado

RESUELVE

PRIMERO: Incorporar al expediente los documentos allegados por el señor Albeiro García Zúñiga, en calidad de representante legal de A&M SOFTWARE SAS y se

¹ [Manifestación parte ejecutada frente al mandamiento de pago](#)



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL
DE CALI

dejarán a disposición de la entidad ejecutante a efectos de que realice las manifestaciones que considere pertinentes.

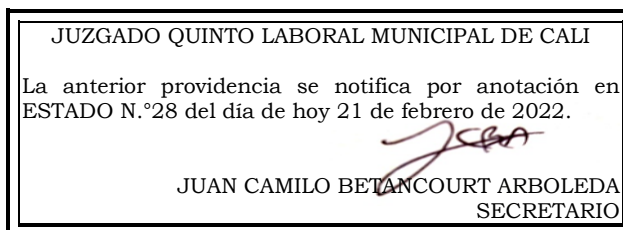
SEGUNDO: Seguir adelante con la ejecución dentro del presente proceso ejecutivo laboral adelantado por la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR SA, conforme lo dispuesto mediante auto N.º138 del 15 de febrero de 2021, a través del cual se libró mandamiento de pago.

TERCERO: Requerir a las partes para que procedan conforme a lo estipulado en el artículo 446 CGP, respecto de la liquidación del crédito.

NOTIFÍQUESE,

El juez

GUSTAVO ADOLFO MILLAN CUENCA



Firmado Por:

Gustavo Adolfo Millan Cuenca

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Laborales 005

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a467ad8f2a8a19cfb85687676f4f49b60f0eb8e59854f14e3183ad442383c2a2**

Documento generado en 18/02/2022 05:11:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

INFORME SECRETARIAL: A despacho del señor juez, informo que la parte ejecutante atendió el requerimiento que le fue efectuado en la providencia precedente. Pasa para lo pertinente.

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
SECRETARIO

REFERENCIA: EJECUTIVO LABORAL
EJECUTANTE: LUZ MARINA ARAUJO
EJECUTADO: JHON HUMBERTO MACHADO
RADICACIÓN: 76001-4105-005-2021-00361-00

AUTO INTERLOCUTORIO N.º259
Santiago de Cali, 18 de febrero de 2022

Vista la constancia secretarial que antecede, advierte el despacho que el apoderado judicial de la parte ejecutante, atendió el requerimiento que le fue efectuado mediante auto N.º1424 del 24 de agosto 2021; razón por la que decretará la medida cautelar solicitada contra el ejecutado JHON HUMBERTO MACHADO.

Asimismo, el mandatario judicial de la parte ejecutante, manifiesta bajo la gravedad de juramento que ignora el domicilio del ejecutado y en consecuencia solicita que se ordene el emplazamiento y se designe curador *ad litem*, en el presente asunto.

Ahora bien, en cuanto a la notificación del artículo 8 del Decreto 806 de 2020 esta oficina judicial de oficio revisó el certificado de matrícula mercantil del señor JHON HUMBERTO MACHADO, sin que se evidencie ningún canal de notificación reportado por el ejecutado; razón por la que se accederá a la solicitud efectuada por la parte activa y se ordenará la notificación por emplazamiento en la forma señalada en el artículo 29 del CPTSS, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

En virtud de lo anterior, se designará como curadora *ad litem* del señor a la doctora María Camila Silva Serna identificada con cédula de ciudadanía N.º1.144.088.761 y portadora de la tarjeta profesional N.º315.194 del C.S. de la J., y se ordenará el emplazamiento conforme lo establece el artículo 29 del CPTSS., el cual quedará surtido pasados los quince (15) días después de su publicación.

Finalmente, obra memorial allegado por el estudiante de derecho Mario Fernando Arteaga Quenan, quien sustituye el poder que le fue conferido por la demandante, en favor de la estudiante Juan Camilo Velásquez Rosero, para que asuma la representación de la demandante.

Por lo expuesto el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero en cuentas corrientes, de ahorros, u otros títulos valores, que llegare a tener el ejecutado JHON HUMBERTO MACHADO, identificado con la cédula de ciudadanía N.º16.712.572.

SEGUNDO: Librar el oficio respectivo a las entidades bancarias de conformidad con lo dispuesto en la parte motiva de la presente providencia.



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

TERCERO: Limitar el embargo en la suma de treinta y cuatro millones quinientos seis mil setecientos ochenta y seis pesos M/CTE (\$34 506 786) (art. 593 del Código General del Proceso, numeral 10).

CUARTO: Designar a la doctora María Camila Silva Serna, identificada con cédula de ciudadanía N.º1.144.088.761 y portadora de la tarjeta profesional N.º315.194 del C.S. de la J., como curadora *ad litem* para que represente al ejecutado JHON HUMBERTO MACHADO.

QUINTO: Ordenar el emplazamiento del señor JHON HUMBERTO MACHADO, identificado con la cédula de ciudadanía N.º16.712.572, de conformidad con lo establecido en el artículo 29 del CPTSS, en concordancia con el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

El juzgado procederá a comunicar a la curadora designada por medio de la dirección electrónica registrada en el SIRNA kmiserna@gmail.com, con la advertencia de dar aplicación al artículo 48 numeral 7 del CGP, informándole que deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo.

SEXTO: Reconocer personería al estudiante de derecho adscrito al consultorio jurídico de la Universidad Javeriana, Juan Camilo Velásquez Rosero, identificado con la cédula de ciudadanía N.º1.114.897.554, para actuar como apoderado judicial sustituto de la ejecutante, conforme a los términos del poder que le fue conferido.

NOTIFÍQUESE

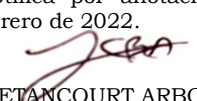
El juez,



GUSTAVO ADOLFO MILLÁN CUENCA

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO N.º28 del día 21 de febrero de 2022.



JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
SECRETARIO

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI
CALLE 12 # 5 - 75, EDIFICIO-CENTRO COMERCIAL PLAZA CAICEDO
CORREO ELECTRONICO: j05pcccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali>
Enlace para consulta de estados: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali/68>
WhatsApp del despacho: 3135110575

Firmado Por:

Gustavo Adolfo Millan Cuenca

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Laborales 005

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bc71bc65b7465dd70aee8e21515f4ab294414e782fec64199c1fba44ff2357ea**

Documento generado en 18/02/2022 05:11:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

INFORME DE SECRETARÍA: En la fecha paso a despacho del señor juez la presente demanda, informándole que se encuentra en estudio para decidir sobre admisión. Sirvase proveer.


JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
Secretario

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
DEMANDANTE: JOSÉ OMAR VARGAS GIRALDO
DEMANDADO: COLPENSIONES
RADICACIÓN: 76001-4105-005-2022-00091-00

AUTO INTERLOCUTORIO N.º 242
Santiago de Cali, 17 de febrero de 2022

En virtud de lo anterior, se observa que el señor José Omar Vargas Giraldo, quien actúa a través de apoderada judicial, instauró demanda ordinaria laboral de única instancia en contra de la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones, representada legalmente por el doctor Juan Miguel Villa Lora, o quien haga sus veces. Una vez revisada se concluye que reúne los requisitos de forma exigidos por el artículo 25 del CPTSS modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001.

Por otro lado, conforme a los artículos 610 y 611 del CGP, es necesario poner en conocimiento de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al Ministerio Público, la existencia del presente proceso, por tanto, se ordena su notificación.

Se ordena impartir al presente proceso el trámite del expediente virtual y para el efecto se exhorta a las partes a realizar todas las actuaciones por medio de correo electrónico.

Se requiere a la parte demandada para que aporte la contestación de la demanda, las pruebas que pretenda hacer valer, las solicitadas por la parte activa, el expediente administrativo y la historia laboral del accionante de forma digital, en formato PDF y de manera previa a la diligencia, para los efectos del artículo 103 del CGP.

Por lo expuesto el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la demanda ordinaria laboral de única instancia instaurada por el señor José Omar Vargas Giraldo en contra de la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones, representada legalmente por el doctor Juan Miguel Villa Lora o por quien haga sus veces, por reunir los requisitos contemplados en el precepto legal, artículo 25 del CPTSS, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001.

SEGUNDO: Reconocer personería amplia y suficiente para actuar en este proceso a la doctora Diana María Garcés Ospina, identificada con la C.C. 43.614.102 y portadora de la T.P. No. 97.674 del C.S. de la J., como apoderada del señor José Omar Vargas Giraldo en la forma y términos del poder conferido.

TERCERO: Notifíquese y córrase traslado de la demanda a la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones, a través de su representante legal doctor Juan Miguel Villa Lora, o quien haga sus veces, y emplácese para que el día treinta (30) de marzo de dos mil veintidós (2022), a las 9:30 a.m., dé contestación a la demanda, acto en el cual deberá allegar con la debida antelación y de forma digital, la documentación que

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI
CALLE 12 # 5 - 75, EDIFICIO-CENTRO COMERCIAL PLAZA CAICEDO
CORREO ELECTRONICO: j05pccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali>
Enlace para consulta de estados: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali/68>
WhatsApp del despacho: 3135110575



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

pretenda hacer valer como prueba y la documental solicitada en la demanda y que se encuentre en su poder, so pena de la inadmisión de tal respuesta de conformidad con el artículo 31 del CPTSS. Del mismo modo se requiere para que aporte la contestación y documentos que pretenda hacer valer como pruebas, de forma digital al correo institucional del despacho j05pclccali@cendoj.ramajudicial.gov.co, en virtud de lo contenido en el artículo 103 del CGP.

Teniendo en cuenta la orden de aislamiento preventivo impartida por el gobierno nacional y a la luz del contenido del artículo 103 del CGP y las facultades establecidas en el artículo 48 del CPTSS, mediante las cuales el juez tiene amplias facultades para dar agilidad a los trámites procesales siempre que se garantice el debido proceso, por medio del aplicativo Zoom, se adelantará la diligencia y una vez contestada la demanda se intentará agotar la conciliación, si fracasare se procederá a resolver las excepciones previas, al saneamiento y fijación del litigio y se decretarán las pruebas conducentes y procedentes solicitadas por las partes, en lo posible se evacuará la práctica de las pruebas y se escucharán las alegaciones de conclusión y si el desarrollo de la diligencia lo permite, se dictará la sentencia correspondiente en términos de los artículos 72 y 77 del CPTSS, por medio de la herramienta .

Por consiguiente, se informa a las partes que para la fecha deberán comparecer haciendo uso de los medios tecnológicos sus respectivos testigos, conforme al artículo 217 del CGP, so pena de incumplir con la carga contenida en el artículo 167 de la instrumental referida.

CUARTO: COMUNICAR a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado y al Ministerio Público la existencia del presente proceso para los fines que estime pertinentes.

NOTIFÍQUESE,

El juez,


GUSTAVO ADOLFO MILLÁN CUENCA

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO N.º28 del día de hoy 21 de febrero de 2022.


JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
SECRETARIO

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI
CALLE 12 # 5 - 75, EDIFICIO-CENTRO COMERCIAL PLAZA CAICEDO
CORREO ELECTRONICO: j05pclccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali>
Enlace para consulta de estados: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali/68>
WhatsApp del despacho: 3135110575

aet

Firmado Por:

Gustavo Adolfo Millan Cuenca
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **40ff52d57692215bdbef3923ac310f51eb76f6378acf1be8b1a84c85632a438d**
Documento generado en 17/02/2022 05:29:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

INFORME DE SECRETARÍA: En la fecha paso a despacho del señor juez la presente demanda, informándole que se encuentra en estudio para decidir sobre admisión. Sírvasse proveer.


JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
Secretario

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
DEMANDANTE: HENRY HERNÁNDEZ CASTAÑEDA
DEMANDADO: COLPENSIONES
RADICACIÓN: 76001-4105-005-2022-00092-00

AUTO INTERLOCUTORIO N.º 243
Santiago de Cali, 17 de febrero de 2022

En virtud de lo anterior, se observa que el señor Henry Hernández Castañeda, quien actúa a través de apoderada judicial, instauró demanda ordinaria laboral de única instancia en contra de la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones, representada legalmente por el doctor Juan Miguel Villa Lora, o quien haga sus veces. Una vez revisada se concluye que reúne los requisitos de forma exigidos por el artículo 25 del CPTSS modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001.

Por otro lado, conforme a los artículos 610 y 611 del CGP, es necesario poner en conocimiento de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al Ministerio Público, la existencia del presente proceso, por tanto, se ordena su notificación.

Se ordena impartir al presente proceso el trámite del expediente virtual y para el efecto se exhorta a las partes a realizar todas las actuaciones por medio de correo electrónico.

Se requiere a la parte demandada para que aporte la contestación de la demanda, las pruebas que pretenda hacer valer, las solicitadas por la parte activa, el expediente administrativo y la historia laboral del accionante de forma digital, en formato PDF y de manera previa a la diligencia, para los efectos del artículo 103 del CGP.

Por lo expuesto el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la demanda ordinaria laboral de única instancia instaurada por el señor Henry Hernández Castañeda en contra de la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones, representada legalmente por el doctor Juan Miguel Villa Lora o por quien haga sus veces, por reunir los requisitos contemplados en el precepto legal, artículo 25 del CPTSS, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001.

SEGUNDO: Reconocer personería, amplia y suficiente para actuar en este proceso a la doctora Diana María Garcés Ospina, identificada con la C.C. 43.614.102 y portadora de la T.P. No. 97.674 del C.S. de la J., como apoderada del señor Henry Hernández Castañeda en la forma y términos del poder conferido.

TERCERO: Notifíquese y córrase traslado de la demanda a la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones, a través de su representante legal doctor Juan Miguel Villa Lora, o quien haga sus veces, y emplácese para que el día treinta (30) de marzo de dos mil veintidós (2022), a las 10:30 a.m., dé contestación a la demanda, acto en el cual deberá allegar con la debida antelación y de forma digital, la documentación que

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI
CALLE 12 # 5 - 75, EDIFICIO-CENTRO COMERCIAL PLAZA CAICEDO
CORREO ELECTRONICO: j05plccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali>
Enlace para consulta de estados: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali/68>
WhatsApp del despacho: 3135110575



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

pretenda hacer valer como prueba y la documental solicitada en la demanda y que se encuentre en su poder, so pena de la inadmisión de tal respuesta de conformidad con el artículo 31 del CPTSS. Del mismo modo se requiere para que aporte la contestación y documentos que pretenda hacer valer como pruebas, de forma digital al correo institucional del despacho j05pclccali@cendoj.ramajudicial.gov.co, en virtud de lo contenido en el artículo 103 del CGP.

Teniendo en cuenta la orden de aislamiento preventivo impartida por el gobierno nacional y a la luz del contenido del artículo 103 del CGP y las facultades establecidas en el artículo 48 del CPTSS, mediante las cuales el juez tiene amplias facultades para dar agilidad a los trámites procesales siempre que se garantice el debido proceso, por medio del aplicativo Zoom, se adelantará la diligencia y una vez contestada la demanda se intentará agotar la conciliación, si fracasare se procederá a resolver las excepciones previas, al saneamiento y fijación del litigio y se decretarán las pruebas conducentes y procedentes solicitadas por las partes, en lo posible se evacuará la práctica de las pruebas y se escucharán las alegaciones de conclusión y si el desarrollo de la diligencia lo permite, se dictará la sentencia correspondiente en términos de los artículos 72 y 77 del CPTSS, por medio de la herramienta .

Por consiguiente, se informa a las partes que para la fecha deberán comparecer haciendo uso de los medios tecnológicos sus respectivos testigos, conforme al artículo 217 del CGP, so pena de incumplir con la carga contenida en el artículo 167 de la instrumental referida.

CUARTO: Comunicar a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado y al Ministerio Público la existencia del presente proceso para los fines que estime pertinentes.

NOTIFÍQUESE,

El juez,


GUSTAVO ADOLFO MILLÁN CUENCA

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO N.º28 del día de hoy 21 de febrero de 2022.


JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
SECRETARIO

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI
CALLE 12 # 5 - 75, EDIFICIO-CENTRO COMERCIAL PLAZA CAICEDO
CORREO ELECTRONICO: j05pclccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali>
Enlace para consulta de estados: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali/68>
WhatsApp del despacho: 3135110575

aet

Firmado Por:

Gustavo Adolfo Millan Cuenca

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Laborales 005

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe7835b7fac7d7698ff84034f69c2971a0de53fb97e520e711ad3dffa15b6c46**

Documento generado en 17/02/2022 05:29:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

INFORME DE SECRETARÍA: En la fecha paso a despacho del señor juez la presente demanda, informándole que se encuentra en estudio para decidir sobre admisión. Sírvase proveer.


JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
Secretario

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
DEMANDANTE: ELIZABETH PÉREZ PÉREZ
DEMANDADO: COLPENSIONES
RADICACIÓN: 76001-4105-005-2022-00093-00

AUTO INTERLOCUTORIO N.º 244
Santiago de Cali, 17 de febrero de 2022

En virtud de lo anterior, se observa que la señora Elizabeth Pérez Pérez, quien actúa a través de apoderada judicial, instauró demanda ordinaria laboral de única instancia en contra de la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones, representada legalmente por el doctor Juan Miguel Villa Lora, o quien haga sus veces. Una vez revisada se concluye que reúne los requisitos de forma exigidos por el artículo 25 del CPTSS modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001.

Por otro lado, conforme a los artículos 610 y 611 del CGP, es necesario poner en conocimiento de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al Ministerio Público, la existencia del presente proceso, por tanto, se ordena su notificación.

Se ordena impartir al presente proceso el trámite del expediente virtual y para el efecto se exhorta a las partes a realizar todas las actuaciones por medio de correo electrónico.

Se requiere a la apoderada judicial de la parte activa para que aporte copia de la cédula de ciudadanía de la señora Elizabeth Pérez Pérez, escaneada de manera adecuada y legible.

Se requiere a la parte demandada para que aporte la contestación de la demanda, las pruebas que pretenda hacer valer, las solicitadas por la parte activa, el expediente administrativo y la historia laboral de la accionante de forma digital, en formato PDF y de manera previa a la diligencia, para los efectos del artículo 103 del CGP.

Por lo expuesto el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la demanda ordinaria laboral de única instancia instaurada por la señora Elizabeth Pérez Pérez en contra de la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones, representada legalmente por el doctor Juan Miguel Villa Lora o por quien haga sus veces, por reunir los requisitos contemplados en el precepto legal, artículo 25 del CPTSS, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001.

SEGUNDO: Reconocer personería, amplia y suficiente para actuar en este proceso a la doctora Diana María Garcés Ospina, identificada con la C.C. 43.614.102 y portadora de la T.P. No. 97.674 del C.S. de la J., como apoderada de la señora Elizabeth Pérez Pérez en la forma y términos del poder conferido.



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

TERCERO: Notifíquese y córrase traslado de la demanda a la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones, a través de su representante legal doctor Juan Miguel Villa Lora, o quien haga sus veces, y emplácese para que el día treinta (30) de marzo de dos mil veintidós (2022), a las 11:30 a.m., dé contestación a la demanda, acto en el cual deberá allegar con la debida antelación y de forma digital, la documentación que pretenda hacer valer como prueba y la documental solicitada en la demanda y que se encuentre en su poder, so pena de la inadmisión de tal respuesta de conformidad con el artículo 31 del CPTSS. Del mismo modo se requiere para que aporte la contestación y documentos que pretenda hacer valer como pruebas, de forma digital al correo institucional del despacho j05pclccali@cendoj.ramajudicial.gov.co, en virtud de lo contenido en el artículo 103 del CGP.

Teniendo en cuenta la orden de aislamiento preventivo impartida por el gobierno nacional y a la luz del contenido del artículo 103 del CGP y las facultades establecidas en el artículo 48 del CPTSS, mediante las cuales el juez tiene amplias facultades para dar agilidad a los trámites procesales siempre que se garantice el debido proceso, por medio del aplicativo Zoom, se adelantará la diligencia y una vez contestada la demanda se intentará agotar la conciliación, si fracasare se procederá a resolver las excepciones previas, al saneamiento y fijación del litigio y se decretarán las pruebas conducentes y procedentes solicitadas por las partes, en lo posible se evacuará la práctica de las pruebas y se escucharán las alegaciones de conclusión y si el desarrollo de la diligencia lo permite, se dictará la sentencia correspondiente en términos de los artículos 72 y 77 del CPTSS, por medio de la herramienta .

Por consiguiente, se informa a las partes que para la fecha deberán comparecer haciendo uso de los medios tecnológicos sus respectivos testigos, conforme al artículo 217 del CGP, so pena de incumplir con la carga contenida en el artículo 167 de la instrumental referida.

CUARTO: Comunicar a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado y al Ministerio Público la existencia del presente proceso para los fines que estime pertinentes.

QUINTO: Requerir a la apoderada judicial de la parte activa, para que aporte copia de la cédula de ciudadanía de la señora Elizabeth Pérez Pérez, escaneada de manera adecuada y legible.

NOTIFÍQUESE,

El juez,

GUSTAVO ADOLFO MILLÁN CUENCA

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO N.º 28 del día de hoy 21 de febrero de 2022.

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
SECRETARIO

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI
CALLE 12 # 5 - 75, EDIFICIO-CENTRO COMERCIAL PLAZA CAICEDO
CORREO ELECTRONICO: j05pclccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali>
Enlace para consulta de estados: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali/68>
WhatsApp del despacho: 3135110575

Firmado Por:

Gustavo Adolfo Millan Cuenca
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **174ed0a7b1ee943fc3a4f824c1b2d27b598ddc47d4c4fdb003ed225e7e3e9657**

Documento generado en 17/02/2022 05:29:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

INFORME DE SECRETARÍA: En la fecha paso a despacho del señor juez la presente demanda, informándole que se encuentra en estudio para decidir sobre admisión. Sírvase proveer.


JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
Secretario

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
DEMANDANTE: NÉSTOR FAUSTINO PRADO GONZÁLEZ
DEMANDADO: COLPENSIONES
RADICACIÓN: 76001-4105-005-2022-00094-00

AUTO INTERLOCUTORIO N.º 245
Santiago de Cali, 17 de febrero de 2022

En virtud de lo anterior, se observa que el señor Néstor Faustino Prado González, quien actúa a través de apoderada judicial, instauró demanda ordinaria laboral de única instancia en contra de la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones, representada legalmente por el doctor Juan Miguel Villa Lora, o quien haga sus veces. Una vez revisada se concluye que reúne los requisitos de forma exigidos por el artículo 25 del CPTSS modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001.

Por otro lado, conforme a los artículos 610 y 611 del CGP, es necesario poner en conocimiento de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al Ministerio Público, la existencia del presente proceso, por tanto, se ordena su notificación.

Se ordena impartir al presente proceso el trámite del expediente virtual y para el efecto se exhorta a las partes a realizar todas las actuaciones por medio de correo electrónico.

Se requiere a la apoderada judicial de la parte activa para que aporte copia de la cédula de ciudadanía del señor Néstor Faustino Prado González, así como su historia laboral, escaneadas de manera adecuada y legible.

Se requiere a la parte demandada para que aporte la contestación de la demanda, las pruebas que pretenda hacer valer, las solicitadas por la parte activa, el expediente administrativo y la historia laboral del accionante de forma digital, en formato PDF y de manera previa a la diligencia, para los efectos del artículo 103 del CGP.

Por lo expuesto el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la demanda ordinaria laboral de única instancia instaurada por el señor Néstor Faustino Prado González en contra de la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones, representada legalmente por el doctor Juan Miguel Villa Lora o por quien haga sus veces, por reunir los requisitos contemplados en el precepto legal, artículo 25 del CPTSS, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001.

SEGUNDO: Reconocer personería, amplia y suficiente para actuar en este proceso a la doctora Diana María Garcés Ospina, identificada con la C.C. 43.614.102 y portadora de la T.P. No. 97.674 del C.S. de la J., como apoderada del señor Néstor Faustino Prado González en la forma y términos del poder conferido.



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

TERCERO: Notifíquese y córrase traslado de la demanda a la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones, a través de su representante legal doctor Juan Miguel Villa Lora, o quien haga sus veces, y emplácese para que el día treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022), a las 8:30 a.m., dé contestación a la demanda, acto en el cual deberá allegar con la debida antelación y de forma digital, la documentación que pretenda hacer valer como prueba y la documental solicitada en la demanda y que se encuentre en su poder, so pena de la inadmisión de tal respuesta de conformidad con el artículo 31 del CPTSS. Del mismo modo se requiere para que aporte la contestación y documentos que pretenda hacer valer como pruebas, de forma digital al correo institucional del despacho j05pclccali@cendoj.ramajudicial.gov.co, en virtud de lo contenido en el artículo 103 del CGP.

Teniendo en cuenta la orden de aislamiento preventivo impartida por el gobierno nacional y a la luz del contenido del artículo 103 del CGP y las facultades establecidas en el artículo 48 del CPTSS, mediante las cuales el juez tiene amplias facultades para dar agilidad a los trámites procesales siempre que se garantice el debido proceso, por medio del aplicativo Zoom, se adelantará la diligencia y una vez contestada la demanda se intentará agotar la conciliación, si fracasare se procederá a resolver las excepciones previas, al saneamiento y fijación del litigio y se decretarán las pruebas conducentes y procedentes solicitadas por las partes, en lo posible se evacuará la práctica de las pruebas y se escucharán las alegaciones de conclusión y si el desarrollo de la diligencia lo permite, se dictará la sentencia correspondiente en términos de los artículos 72 y 77 del CPTSS, por medio de la herramienta .

Por consiguiente, se informa a las partes que para la fecha deberán comparecer haciendo uso de los medios tecnológicos sus respectivos testigos, conforme al artículo 217 del CGP, so pena de incumplir con la carga contenida en el artículo 167 de la instrumental referida.

CUARTO: Comunicar a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado y al Ministerio Público la existencia del presente proceso para los fines que estime pertinentes.

QUINTO: Requerir a la apoderada judicial de la parte activa, para que aporte copia de la cédula de ciudadanía del señor Néstor Faustino Prado González, así como su historia laboral, escaneadas de manera adecuada y legible.

NOTIFÍQUESE,

El juez,


GUSTAVO ADOLFO MILLÁN CUENCA

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO N.º28 del día de hoy 21 de febrero de 2022.

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
SECRETARIO

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI
CALLE 12 # 5 - 75, EDIFICIO-CENTRO COMERCIAL PLAZA CAICEDO
CORREO ELECTRONICO: j05pclccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali>
Enlace para consulta de estados: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali/68>
WhatsApp del despacho: 3135110575

Firmado Por:

Gustavo Adolfo Millan Cuenca
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8c62afa587f9fe3703b05f2a3810cffb025d92572a2970b33969bed0c51fbf03**

Documento generado en 17/02/2022 05:29:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

INFORME DE SECRETARÍA: En la fecha paso a despacho del señor juez la presente demanda, informándole que se encuentra en estudio para decidir sobre admisión. Sírvase proveer.


JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
Secretario

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
DEMANDANTE: ISRAEL TORRES DÍAZ
DEMANDADO: COLPENSIONES
RADICACIÓN: 76001-4105-005-2022-00095-00

AUTO INTERLOCUTORIO N.º 246
Santiago de Cali, 17 de febrero de 2022

En virtud de lo anterior, se observa que el señor Israel Torres Díaz, quien actúa a través de apoderada judicial, instauró demanda ordinaria laboral de única instancia en contra de la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones, representada legalmente por el doctor Juan Miguel Villa Lora, o quien haga sus veces. Una vez revisada se concluye que reúne los requisitos de forma exigidos por el artículo 25 del CPTSS modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001.

Por otro lado, conforme a los artículos 610 y 611 del CGP, es necesario poner en conocimiento de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al Ministerio Público, la existencia del presente proceso, por tanto, se ordena su notificación.

Se ordena impartir al presente proceso el trámite del expediente virtual y para el efecto se exhorta a las partes a realizar todas las actuaciones por medio de correo electrónico.

Se requiere a la apoderada judicial de la parte activa para que aporte copia de la historia laboral del señor Israel Torres Díaz, escaneada de manera adecuada y legible.

Se requiere a la parte demandada para que aporte la contestación de la demanda, las pruebas que pretenda hacer valer, las solicitadas por la parte activa, el expediente administrativo y la historia laboral del accionante de forma digital, en formato PDF y de manera previa a la diligencia, para los efectos del artículo 103 del CGP.

Por lo expuesto el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la demanda ordinaria laboral de única instancia instaurada por el señor Israel Torres Díaz en contra de la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones, representada legalmente por el doctor Juan Miguel Villa Lora o por quien haga sus veces, por reunir los requisitos contemplados en el precepto legal, artículo 25 del CPTSS, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001.

SEGUNDO: Reconocer personería, amplia y suficiente para actuar en este proceso a la doctora Diana María Garcés Ospina, identificada con la C.C. 43.614.102 y portadora de la T.P. No. 97.674 del C.S. de la J., como apoderada del señor Israel Torres Díaz en la forma y términos del poder conferido.

TERCERO: Notifíquese y córrase traslado de la demanda a la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones, a través de su representante legal doctor Juan Miguel Villa Lora, o quien haga sus veces, y emplácese para que el día treinta y uno (31)

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI
CALLE 12 # 5 - 75, EDIFICIO-CENTRO COMERCIAL PLAZA CAICEDO
CORREO ELECTRONICO: j05pccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali>
Enlace para consulta de estados: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali/68>
WhatsApp del despacho: 3135110575



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

de marzo de dos mil veintidós (2022), a las 9:30 a.m., dé contestación a la demanda, acto en el cual deberá allegar con la debida antelación y de forma digital, la documentación que pretenda hacer valer como prueba y la documental solicitada en la demanda y que se encuentre en su poder, so pena de la inadmisión de tal respuesta de conformidad con el artículo 31 del CPTSS. Del mismo modo se requiere para que aporte la contestación y documentos que pretenda hacer valer como pruebas, de forma digital al correo institucional del despacho j05pclccali@cendoj.ramajudicial.gov.co, en virtud de lo contenido en el artículo 103 del CGP.

Teniendo en cuenta la orden de aislamiento preventivo impartida por el gobierno nacional y a la luz del contenido del artículo 103 del CGP y las facultades establecidas en el artículo 48 del CPTSS, mediante las cuales el juez tiene amplias facultades para dar agilidad a los trámites procesales siempre que se garantice el debido proceso, por medio del aplicativo Zoom, se adelantará la diligencia y una vez contestada la demanda se intentará agotar la conciliación, si fracasare se procederá a resolver las excepciones previas, al saneamiento y fijación del litigio y se decretarán las pruebas conducentes y procedentes solicitadas por las partes, en lo posible se evacuará la práctica de las pruebas y se escucharán las alegaciones de conclusión y si el desarrollo de la diligencia lo permite, se dictará la sentencia correspondiente en términos de los artículos 72 y 77 del CPTSS, por medio de la herramienta .

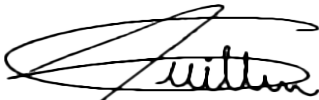
Por consiguiente, se informa a las partes que para la fecha deberán comparecer haciendo uso de los medios tecnológicos sus respectivos testigos, conforme al artículo 217 del CGP, so pena de incumplir con la carga contenida en el artículo 167 de la instrumental referida.

CUARTO: Comunicar a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado y al Ministerio Público la existencia del presente proceso para los fines que estime pertinentes.

QUINTO: Requerir a la apoderada judicial de la parte activa, para que aporte copia de la historia laboral del señor Israel Torres Díaz, escaneada de manera adecuada y legible.

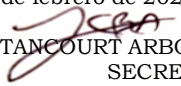
NOTIFÍQUESE,

El juez,


GUSTAVO ADOLFO MILLÁN CUENCA

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO N.º28 del día de hoy 21 de febrero de 2022.


JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
SECRETARIO

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI
CALLE 12 # 5 - 75, EDIFICIO-CENTRO COMERCIAL PLAZA CAICEDO
CORREO ELECTRONICO: j05pclccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali>
Enlace para consulta de estados: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali/68>
WhatsApp del despacho: 3135110575

Firmado Por:

Gustavo Adolfo Millan Cuenca
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **14153748422642e646e29910aa66ff0a427439a1960adeaee3dd5585d57d118b**

Documento generado en 17/02/2022 05:29:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

INFORME DE SECRETARÍA: En la fecha paso a despacho del señor juez la presente demanda, informándole que se encuentra en estudio para decidir sobre admisión. Sírvase proveer.


JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
Secretario

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
DEMANDANTE: NELSON GÓMEZ CASTAÑEDA
DEMANDADO: COLPENSIONES
RADICACIÓN: 76001-4105-005-2022-00096-00

AUTO INTERLOCUTORIO N.º 247
Santiago de Cali, 17 de febrero de 2022

En virtud de lo anterior, se observa que el señor Nelson Gómez Castañeda, quien actúa a través de apoderada judicial, instauró demanda ordinaria laboral de única instancia en contra de la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones, representada legalmente por el doctor Juan Miguel Villa Lora, o quien haga sus veces. Una vez revisada se concluye que reúne los requisitos de forma exigidos por el artículo 25 del CPTSS modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001.

Por otro lado, conforme a los artículos 610 y 611 del CGP, es necesario poner en conocimiento de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al Ministerio Público, la existencia del presente proceso, por tanto, se ordena su notificación.

Se ordena impartir al presente proceso el trámite del expediente virtual y para el efecto se exhorta a las partes a realizar todas las actuaciones por medio de correo electrónico.

Se requiere a la parte demandada para que aporte la contestación de la demanda, las pruebas que pretenda hacer valer, las solicitadas por la parte activa, el expediente administrativo y la historia laboral del accionante de forma digital, en formato PDF y de manera previa a la diligencia, para los efectos del artículo 103 del CGP.

Por lo expuesto el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la demanda ordinaria laboral de única instancia instaurada por el señor Nelson Gómez Castañeda en contra de la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones, representada legalmente por el doctor Juan Miguel Villa Lora o por quien haga sus veces, por reunir los requisitos contemplados en el precepto legal, artículo 25 del CPTSS, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001.

SEGUNDO: Reconocer personería, amplia y suficiente para actuar en este proceso a la doctora Diana María Garcés Ospina, identificada con la C.C. 43.614.102 y portadora de la T.P. No. 97.674 del C.S. de la J., como apoderada del señor Nelson Gómez Castañeda en la forma y términos del poder conferido.

TERCERO: Notifíquese y córrase traslado de la demanda a la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones, a través de su representante legal doctor Juan Miguel Villa Lora, o quien haga sus veces, y emplácese para que el día treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022), a las 10:30 a.m., dé contestación a la demanda, acto en el cual deberá allegar con la debida antelación y de forma digital, la documentación que

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI
CALLE 12 # 5 - 75, EDIFICIO-CENTRO COMERCIAL PLAZA CAICEDO
CORREO ELECTRONICO: j05pccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali>
Enlace para consulta de estados: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali/68>
WhatsApp del despacho: 3135110575



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

pretenda hacer valer como prueba y la documental solicitada en la demanda y que se encuentre en su poder, so pena de la inadmisión de tal respuesta de conformidad con el artículo 31 del CPTSS. Del mismo modo se requiere para que aporte la contestación y documentos que pretenda hacer valer como pruebas, de forma digital al correo institucional del despacho j05pclccali@cendoj.ramajudicial.gov.co, en virtud de lo contenido en el artículo 103 del CGP.

Teniendo en cuenta la orden de aislamiento preventivo impartida por el gobierno nacional y a la luz del contenido del artículo 103 del CGP y las facultades establecidas en el artículo 48 del CPTSS, mediante las cuales el juez tiene amplias facultades para dar agilidad a los trámites procesales siempre que se garantice el debido proceso, por medio del aplicativo Zoom, se adelantará la diligencia y una vez contestada la demanda se intentará agotar la conciliación, si fracasare se procederá a resolver las excepciones previas, al saneamiento y fijación del litigio y se decretarán las pruebas conducentes y procedentes solicitadas por las partes, en lo posible se evacuará la práctica de las pruebas y se escucharán las alegaciones de conclusión y si el desarrollo de la diligencia lo permite, se dictará la sentencia correspondiente en términos de los artículos 72 y 77 del CPTSS, por medio de la herramienta .

Por consiguiente, se informa a las partes que para la fecha deberán comparecer haciendo uso de los medios tecnológicos sus respectivos testigos, conforme al artículo 217 del CGP, so pena de incumplir con la carga contenida en el artículo 167 de la instrumental referida.

CUARTO: Comunicar a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado y al Ministerio Público la existencia del presente proceso para los fines que estime pertinentes.

NOTIFÍQUESE,

El juez,


GUSTAVO ADOLFO MILLÁN CUENCA

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO N.º28 del día de hoy 21 de febrero de 2022.


JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
SECRETARIO

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI
CALLE 12 # 5 - 75, EDIFICIO-CENTRO COMERCIAL PLAZA CAICEDO
CORREO ELECTRONICO: j05pclccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali>
Enlace para consulta de estados: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali/68>
WhatsApp del despacho: 3135110575

aet

Firmado Por:

Gustavo Adolfo Millan Cuenca

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Laborales 005

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **137d1906eb6ffdcc5fcb9f3813b569886fb673cf3ffc706bce8d4b4da0fcd20**

Documento generado en 17/02/2022 05:29:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>